



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Soledad, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Número de Radicación: 08758-3112-001-2023-00333-00

Acción: Tutela

II. PARTES

Accionante: STIVENSON CHALARCA DUCUARA

Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ESPCO CLÍNICA DEATA (ATLÁNTICO)

III. TEMA: VIDA/SALUD

IV. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a dictar sentencia dentro del trámite de la solicitud de tutela impetrada por STIVENSON CHALARCA DUCUARA en nombre propio, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL ESPCO CLINICA DEATA - ATLÁNTICO, para obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales a la VIDA Y SALUD.

V. ANTECEDENTES

1. Pretensiones

Solicita el demandante el amparo constitucional consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, reglamentado a su vez por el Decreto 2591 de 1991, con el objeto de obtener el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

“Que se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y a ESPCO Clínica DEATA (Atlántico), materializar las siguientes ordenes:

a) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 2308040933 – Con el Dr. Ernesto Javier Alfaro, emitida el 09 de agosto de 2023.

b) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 23080409801-CONTROL EN UN MES con el Dr. José Rafael Dangond Millian., emitida el 11 de agosto de 2023.”



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Rad. 08758-3112-001-2023-00333-00

2. Hechos planteados por el accionante

Los fundamentos fácticos alegados como sustento de las pretensiones formuladas, se consignan en el expediente de la siguiente manera:

“1. El día 09 de agosto de 2023, en consulta con medicina general, me fue ordenada CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 2308040933, comoquiera el Dr. Ernesto Javier Alfaro Especialista en Ortopedia y Traumatología, está tratando un diagnóstico de fascitis no clasificada en otra parte. He tratado de agendar cita con el especialista al cuál fui remitido, el Dr Ernesto Javier Alfaro, a través de la plataforma destinada para ello, sin embargo, ello no ha sido posible comoquiera que acorde a lo manifestado por los funcionarios de sanidad, no hay agenda disponible y debo permanecer en lista de espera.

2. El día 11 de agosto de 2023, en consulta de control con el Ortopedista José Rafael Dangond Millian, me fue ordenada CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 23080409801-CONTROL EN UN MES, comoquiera el Dr. Dangond Millian Especialista en Ortopedia y Traumatología, está tratando un diagnóstico de lumbago no especificado y cuento con incapacidad parcial hasta el 09 de septiembre de 2023, por lo tanto, se supone que la cita de control con el Dr. Dangond debería darse antes de dicha fecha. He tratado de agendar cita de control con el Dr. Dangond Millian, a través de la plataforma destinada para ello, sin embargo, ello no ha sido posible comoquiera que acorde a lo manifestado por los funcionarios de sanidad, no hay agenda disponible y debo permanecer en lista de espera.

3. Es importante enfatizar que esta no es la primera vez que las entidades accionadas han omitido su deber de gestionar oportuna y diligentemente los servicios médicos debidamente ordenados por mis médicos tratantes relacionados con la especialidad de traumatología y ortopedia, pues ello ya ocurrió con la injustificada dilación en la autorización de una resonancia magnética y unas terapias, situación que denota la reiterada conducta omisiva, negligente y desidiosa de las demandas, afectando con ello el principio de continuidad que debe regir en la prestación de servicios en salud. Razón por la cual, resulta desproporcionado poner sobre mi como paciente, la carga de estar instaurando acciones de tutela por cada servicio médico que me estén negando o retardando las entidades referidas.”

3. Trámite de la Actuación.

La solicitud de tutela fue admitida mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023. En la mencionada providencia se dispuso notificar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y CLÍNICA ESPCO DEATA ATLÁNTICO, otorgándoles un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS para rendir el informe correspondiente sobre los hechos que dieron lugar al presente asunto.

La citada en el acápite anterior DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y CLÍNICA ESPCO DEATA ATLÁNTICO, fue notificada el 29 de agosto de 2023.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Rad. 08758-3112-001-2023-00333-00

4. La defensa

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, recorrió el traslado que le fue dado en este asunto, expresando que, de lo actuado, el señor Subintendente GIAN CARLOS SARMIENTO JULIO Supervisor del Contrato contact center RASES No. 8 – Clínica de la Policía Regional Caribe, mediante comunicación oficial No. GS-2023-067201-DEATA del 20/08/2023, manifiesta que una vez revisado el sistema y de acuerdo a la inconformidad alegada en los hechos de la presente acción de tutela instaurada por el señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA, donde manifiesta no tener cita por ortopedia con profesional tratante JOSÉ DONGÓN que se han otorgado y concedidas las citas de ORTOPEdia por parte de esa unidad al señor STIVENSON CHALARCA, pese de que no cumplía con el debido procedimiento estipulados para las mismas, toda vez que estas le fueron otorgadas con una sola orden médica, es decir, con el orden del 16/01/2023.

Finaliza indicando que le fue asignada cita por la especialidad de ORTOPEdia al señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA, para el día 29/09/2023, la cual le fue notificada.

5. Pruebas allegadas

- Orden de interconsulta del señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA, de fecha 11 de agosto de 2023, para consulta de control o seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología.
- Orden de interconsulta del señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA, de fecha 09 de agosto de 2023, para consulta de control o seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología.
- Incapacidad médica laboral del señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA, de fecha 11 de agosto de 2023.

Encontrándonos dentro de la oportunidad contemplada por el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se pasa a determinar la procedencia de la solicitud de tutela que nos ocupa, previas las siguientes,

VI. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Es este despacho competente para conocer en primera instancia del presente asunto de conformidad con la preceptiva del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2. De la acción de tutela

La acción de tutela tal como fue consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política se constituye en un mecanismo judicial idóneo, puesto al alcance de todas las personas, el cual indudablemente, facilita su acceso a la administración de justicia, en todas aquellas circunstancias donde sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por el proceder antijurídico de la autoridad pública o de los particulares y no se disponga de otro



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Rad. 08758-3112-001-2023-00333-00

medio de defensa judicial, salvo el caso que de no proceder el juez, se configure un perjuicio irremediable. Se trata de una herramienta procesal desprovista de formalismos, sometida a un procedimiento preferente y sumario.

3. Problema Jurídico

El problema jurídico consiste en establecer si la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL ESPCO CLINICA DEATA - ATLÁNTICO, vulnera los derechos fundamentales de VIDA Y SALUD de STIVENSON CHALARCA DUCUARA, al no agendar las siguientes:

a) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 2308040933 – Con el Dr. Ernesto Javier Alfaro, emitida el 09 de agosto de 2023.

b) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 23080409801- CONTROL EN UN MES con el Dr. José Rafael Dangond Millian, emitida el 11 de agosto de 2023

A fin de despejar el anterior interrogante es del caso reseñar previamente los siguientes aspectos decantados por la jurisprudencia

Derecho a la Salud.

El derecho fundamental a la salud¹ ha sido definido como *“la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser.”*² Esta concepción vincula el derecho a la salud con el principio de dignidad humana, toda vez que *“responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales”*³.

El núcleo esencial del derecho a la salud obliga a resguardar la existencia física del ser humano, y se extiende a los ámbitos psíquicos y afectivos de la persona⁴, la necesidad de garantizar éste derecho y atender al principio de dignidad humana ha llevado a sostener que *“[e]l ámbito de protección, por tanto, no está delimitado por el plan obligatorio de salud. Puede existir un servicio de salud no incluido en el plan, que se requiera con necesidad y comprometa en forma grave la vida dignidad de la persona o su integridad personal”*⁵

Lo anterior por cuanto la garantía del derecho fundamental a la salud está funcionalmente dirigida a mantener la integridad personal y una vida en condiciones dignas y justa. De allí que la jurisprudencia constitucional ha indicado que existen circunstancias que necesariamente ameritan el suministro de insumos, medicamentos e intervenciones, que a pesar de no estar contemplados en el Plan de Beneficios necesitan ser prestados por las EPS, pues de lo contrario, se vulneraría el derecho fundamental a la salud. Al respecto esta Corte indicó:

“(…) cuando por el acatamiento de lo descrito en el Plan Obligatorio de Salud, se causa un perjuicio a derechos fundamentales como la vida, la integridad personal o la dignidad de la



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Rad. 08758-3112-001-2023-00333-00

persona que requiere de los servicios por ellas excluidos, tal reglamentación debe inaplicarse y se debe ordenar su suministro, para garantizar el goce efectivo de los derechos y garantías constitucionales. Así, cada situación concreta deberá ser evaluada, pues en casos de enfermedad manifiesta y ante la urgencia comprobada de la necesidad de esos servicios, no existe norma legal que ampare la negativa de prestarlos ya que por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema¹³

Por lo anterior, la acción de tutela es procedente cuando está en riesgo o se ven afectadas por razones de salud las condiciones de vida digna del paciente, en tanto el derecho a la salud comporta el goce de distintos derechos que deben ser garantizados por el Estado⁶.

V. Solución del caso concreto.

De acuerdo con lo manifestado en el libelo de tutela, se solicita el amparo de los derechos fundamentales a la VIDA Y SALUD, manifestando que, el día 09 de agosto de 2023, en consulta con medicina general, le fue ordenada CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 2308040933, ha tratado de agendar cita con el especialista al cuál fue remitido, el doctor Ernesto Javier Alfaro, a través de la plataforma destinada para ello, sin embargo, ello no ha sido posible comoquiera que acorde a lo manifestado por los funcionarios de sanidad, no hay agenda disponible y debe permanecer en lista de espera.

Señala que, el día 11 de agosto de 2023, en consulta de control con el Ortopedista JOSÉ RAFAEL DANGOND MILLIAN, le fue ordenada CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ORDEN No. 23080409801- CONTROL EN UN MES, comoquiera el doctor DANGOND MILLIAN Especialista en Ortopedia y Traumatología, está tratando un diagnóstico de lumbago no especificado y cuenta con incapacidad parcial hasta el 09 de septiembre de 2023, por lo tanto, se supone que la cita de control con el doctor DANGOND debería darse antes de dicha fecha. Ha tratado de agendar cita de control con el doctor DANGOND MILLIAN, a través de la plataforma destinada para ello, sin embargo, ello no ha sido posible comoquiera que acorde a lo manifestado por los funcionarios de sanidad, no hay agenda disponible y debo permanecer en lista de espera.

La DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL ESPCO CLINICA DEATA - ATLÁNTICO, al instante de contestar la acción constitucional, expuso que le fue asignada cita por la especialidad de ORTOPEDIA al señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA, para el día 29/09/2023, la cual le fue notificada.

De la revisión de la acción constitucional, no se evidencia en el interior de la acción constitucional, prueba de lo aducido, esto es, en haberle agendado cita por la Especialidad de Ortopedia, para el día **29/09/2023**; sin embargo, esta afirmación fue confirmada por el accionante a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, el día 1º de septiembre de 2023, en donde comunica que la accionada cumplió parcialmente con lo pretendido, no obstante, la cita de control con el doctor ALFARO aún no ha sido agendada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Rad. 08758-3112-001-2023-00333-00

En torno al primer problema jurídico, la accionada no realizó ningún pronunciamiento sobre la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA ORDEN No. 230804933, la cual le fue agendada al accionante para el día 09 de agosto de 2023 y en virtud que el doctor ERNESTO JAVIER ALFARO, Especialista en Ortopedia y Traumatología, está tratando un diagnóstico de fascitis no clasificada en otra parte.

De conformidad con lo anterior, esta agencia judicial concederá parcialmente el amparo constitucional solicitado por el señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA, ordenando a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL ESPCO CLINICA DEATA – ATLÁNTIC, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda agendar cita para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE el amparo del DERECHO FUNDAMENTAL DE VIDA Y SALUD del señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Para su protección ordénese a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL ESPCO CLINICA DEATA – ATLÁNTIC, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda agendar cita en fecha cierta y la más próxima, acorde con la agenda profesional para CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia a las partes, por el medio más expedito de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Adviértase que contra ella procede el recurso de apelación ante el superior, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, al día siguiente de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Rad. 08758-3112-001-2023-00333-00

GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760f8ea52abf169369e8db423368d0a50031950dfd5fa4c27e222a219d583b37**

Documento generado en 06/09/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>